

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Nº 24,383

## CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 65-A

(De 6 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO." .....

PAG. 3

DECRETO Nº 65-B

(De 6 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO." .....

PAG. 3

DECRETO Nº 68-A

(De 6 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADA." .....

PAG. 4

DECRETO Nº 70

(De 8 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS." .....

PAG. 4

DECRETO Nº 71

(De 14 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO." .....

PAG. 5

DECRETO Nº 72

(De 14 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADOS." .....

PAG. 6

DECRETO Nº 73

(De 14 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO." ..

PAG. 6

DECRETO Nº 74

(De 14 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA." .....

PAG. 7

DECRETO Nº 75

(De 14 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO." .....

PAG. 8

DECRETO Nº 76

(De 17 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADOS." .....

PAG. 8

DECRETO Nº 77

(De 17 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS." .....

PAG. 9

DECRETO Nº 78

(De 27 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE EDUCACION, ENCARGADOS." .....

PAG. 10

DECRETO Nº 79

(De 30 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADA." .....

PAG. 10

(CONTINUA EN LA PAG. Nº 2)

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.00

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### DECRETO EJECUTIVO N° 88

(De 28 de agosto de 2001)

"POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTICULO 126 DEL DECRETO LEY N° 2 DEL 8 DE JULIO DE 1999 Y SE  
REGLAMENTAN LAS JUNTAS DISCIPLINARIAS DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL." .....

PAG. 11

### DECRETO EJECUTIVO N° 89

(De 28 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO PANAMEÑO EN FUNCION  
DE NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION." .....

PAG. 15

### MINISTERIO DE SALUD DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA RESOLUCION N° 23

(De 24 de enero de 2001)

"ORDENAR QUE TODO PAGO POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANIDAD  
INTERNACIONAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL, SE EFECTUE MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO." .....

PAG. 17

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCION N° AG-0267-2001

(De 17 de agosto de 2001)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO Y LA TARIFA POR LOS SERVICIOS TECNICOS QUE PRESTA LA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DURANTE EL PROCESO DE EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE  
ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA)." .....

PAG. 19

### CAJA DE AHORROS RESOLUCION N° JD N° 17-2001

(De 16 de agosto de 2001)

"ADOPTAR EL "REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DE LA CAJA DE AHORROS, ADQUIRIDOS  
EN PAGO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAIDAS A SU FAVOR", CONFORME A LOS  
ARTICULOS SIGUIENTES." .....

PAG. 23

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ORGANO JUDICIAL ACUERDO N° 265

(De 8 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE COMUNICACIONES JUDICIALES EN EL  
ORGANO JUDICIAL." .....

PAG. 31

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN ACUERDON° 72

(De 29 de mayo de 2001)

"POR EL CUAL SE DECRETA UNA MORATORIA AL PAGO DE LOS RECARGOS E INTERESES QUE SE DERIVEN DE LA  
MOROSIDAD DE IMPUESTOS MUNICIPALES DESDE EL AÑO DE 1996 HASTA EL AÑO 2000." ...

PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 35

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 65-A  
(De 6 de julio de 2001)

*" Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado "*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

*Artículo Unico : Se designa a ROBERTO ZUÑIGA BRID, actual Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 5 al 14 de julio de 2001, inclusive, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial el 5 y 6 de julio de 2001 y ocupará el cargo de Ministro, Encargado, del 7 al 14 de julio de 2001.*

*Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DECRETO Nº 65-B  
(De 6 de julio de 2001)

*" Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado "*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales.*

**DECRETA :**

*Artículo Unico : Se designa a HARMODIO ARIAS CERJACK, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 7 al 14 de julio de 2001, inclusive, por ausencia de JOSE MIGUEL ALEMAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.*

*Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO N° 68-A**  
(De 8 de agosto de 2001)

**"Por el cual se designa a la Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada"**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

**Artículo Único:** *Se designa a MERCEDES DEL C. ZURITA A., actual Secretaria General, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, del 6 al 10 de agosto de 2001, inclusive, por ausencia de RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI, titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones.*

*Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de agosto de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO N° 70**  
(De 8 de agosto de 2001)

**" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados "**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

**Artículo Primero :** Se designa a **RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 10 y 11 de agosto de 2001, inclusive, por ausencia de **PEDRO ADAN GORDON S.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Artículo Segundo :** Se designa a **LUIS ALBERTO CASTRELLON O.**, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

**Parágrafo :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO Nº 71**  
(De 14 de agosto de 2001)

*" Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado "*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

**Artículo Único :** Se designa a **FRANCISCO ALVAREZ DE SOTO**, actual Director General de Relaciones Económicas Internacionales, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 14 al 16 de agosto de 2001, inclusive, mientras **HARMODIO ARIAS CERJACK**, titular del cargo, ocupe el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado.

**Parágrafo :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DECRETO Nº 72  
(De 14 de agosto de 2001)

*“ Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y Viceministro de Comercio Exterior, Encargados ”*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

*Artículo Primero: Se designa a MELITON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ, actual Viceministro de Comercio Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 16 al 22 de agosto de 2001, inclusive, por ausencia de JOAQUIN E. JACOME DIEZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.*

*Artículo Segundo : Se designa a ANDRES A. JAEN, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.*

*Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DECRETO Nº 73  
(De 14 de agosto de 2001)

*“ Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

*Artículo Unico :* Se designa a **HARMODIO ARIAS**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 14 al 18 de agosto de 2001, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

*Parágrafo :* Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO Nº 74**  
(De 14 de agosto de 2001)

*" Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada "*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

*Artículo Unico :* Se designa a **DIANA BARES**, actual Directora Administrativa, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 17 al 21 de agosto de 2001, inclusive, por ausencia de **HARMODIO ARIAS CERJACK**, titular del cargo, quien ocupará el cargo de Ministro, Encargado, el 17 y 18 de agosto de 2001 y viajará en misión oficial del 19 al 21 de agosto de 2001.

*Parágrafo :* Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

DECRETO N° 75  
(De 14 de agosto de 2001)

*“ Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

**Artículo Unico :** *Se designa a JOAQUIN JOSE VALLARINO III, actual Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 19 al 21 de agosto de 2001, por ausencia de JOSE MIGUEL ALEMAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.*

**Parágrafo :** *Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.*

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOBO**  
Presidenta de la República

DECRETO N° 76  
(De 17 de agosto de 2001)

*“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Economía, Encargados ”*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

**Artículo Primero:** *Se designa a DOMINGO LATORRACA, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 20 al 23 de agosto de 2001, inclusive, por ausencia de NORBERTO DELGADO DURAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.*

**Artículo Segundo:** Se designa a **LUZ MARINA VERGARA**, actual Directora Ejecutiva Institucional, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

**Parágrafo:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO N° 77**  
(De 17 de agosto de 2001)

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargados ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Primero:** Se designa a **RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 20 al 22 de agosto de 2001, inclusive, por ausencia de **WINSTON SPADAFORA F.**, titular del cargo, por motivos personales.

**Artículo Segundo :** Se designa a **ARTURO ALVARADO**, actual Director General del Sistema Nacional de Protección Civil, como Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

**Parágrafo :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO N° 78**  
(De 27 de agosto de 2001)

***“Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Educación, Encargados ”***

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

**Artículo Primero :** *Se designa a ADOLFO LINARES, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, el 28 y 29 de agosto de 2001, inclusive, por ausencia de DORIS R. DE MATA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.*

**Artículo Segundo :** *Se designa a CARMEN HELENA EDMONDS, actual Secretaria General, como Viceministra, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.*

**Parágrafo :** *Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.*

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de agosto de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO N° 79**  
(De 30 de agosto de 2001)

***“Por el cual se designa a la Ministra de Trabajo y de Desarrollo Laboral, Encargada”***

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA:**

**Artículo Unico:** Se designa a **IVONNE YOUNG**, actual Ministra de la Presidencia, como Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargada, del 30 de agosto al 4 de septiembre de 2001, inclusive, por ausencia de **JOAQUIN JOSE VALLARINO III**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Parágrafo:** Esta designación rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO EJECUTIVO N° 88**  
**(De 28 de agosto de 2001)**

Por la cual se desarrolla el Artículo 126 del Decreto Ley # 2 del 8 de julio de 1999 y se reglamentan las Juntas Disciplinarias del Servicio de Protección Institucional.

La Presidenta de la República,  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante Decreto Ley # 2 del 8 de julio de 1999 se creó el Servicio de Protección Institucional como una dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de la Presidencia y cuyo Jefe máximo es el Presidente de la República y se reguló su organización y funcionamiento.
- Que en el Artículo 124 del Decreto Ley # 2 del 8 de julio de 1999, Orgánico del Servicio de Protección Institucional se crean las Juntas Disciplinarias Locales y Superior, a las que les corresponden ventilar la comisión de faltas al Reglamento de Disciplina y Honor dependiendo de su gravedad.
- Que el Artículo 126 del Decreto Ley # 2 del 8 de julio de 1999, Orgánico del Servicio de Protección Institucional, faculta al Órgano Ejecutivo para regular mediante Decreto, la integración, duración, funcionamiento y procedimientos de las Juntas Disciplinarias.
- Que el Decreto Ejecutivo # 101 de 25 de agosto de 1999, no desarrolla en su totalidad el Artículo 126 del Decreto Ley # 2 de 8 de julio de 1999.

**DECRETA:****CAPITULO I****De los Fundamentos y Propósitos**

**Artículo 1:** Adóptese el Reglamento que regula las Juntas Disciplinarias del Servicio de Protección Institucional.

**Artículo 2:** Este Reglamento tendrá como fundamento lo establecido en el Decreto-Ley # 2 de 8 de julio de 1999, relacionado a las Juntas Disciplinarias.

**Artículo 3:** En el Servicio de Protección Institucional funcionará tres (3) Juntas Disciplinarias, una Superior, una Local para la Guardia Presidencial y otra Local para la seguridad, Escolta y Servicios Especializados.

**Artículo 4:** El presente Reglamento será aplicable únicamente al personal juramentado del Servicio de Protección Institucional

**Artículo 5:** La Junta Disciplinaria Superior tiene como propósito evaluar y decidir sobre casos disciplinarios de miembros del Servicio de Protección Institucional con rango de oficiales de la Guardia Presidencial, los Jefes I, II y III de la Seguridad y Escolta, y los que ocupen cargos de jefatura en los Servicios Especializados.

**Artículo 6:** La Junta Disciplinaria Local de la Guardia Presidencial tiene como propósito evaluar y decidir sobre casos disciplinarios de Guardia Presidencial, Cabo Segundo, Cabo Primero, Sargento Segundo y Sargento Primero.

**Artículo 7:** La Junta Disciplinaria Local de la Seguridad, Escoltas y Servicios Especializados tiene como propósito evaluar y decidir sobre casos disciplinarios de los Agentes de Seguridad II, III, IV, V y de los que ocupen cargos en los Servicios Especializados que no sean de jefatura.

**CAPITULO II****De la Integración**

**Artículo 8:** La Junta Disciplinaria Superior estará integrada de la siguiente manera:

**Presidente:** Subdirector General o quien el designe.

**Vice-Presidente:** Secretario General.

**Fiscal:** Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional

**Defensor:** Lo escoge el acusado.

**Vocal:** Jefe de la Guardia Presidencial.

**Artículo 9:** La Junta Disciplinaria Local de la Guardia Presidencial estará integrada de la siguiente manera:

**Presidente:** El Jefe de la Guardia Presidencial  
**Vice-Presidente:** Un Oficial  
**Fiscal:** El Acusador  
**Defensor:** Lo escoge el acusado  
**Vocal:** Un Oficial

**Parágrafo:** Los cargos de esta Junta, excepto el de defensor, serán rotativos cuatrimestralmente, y los designará el Director General. La Oficina de Responsabilidad Profesional tendrá un representante en esta Junta con derecho a voz.

**Artículo 10:** La Junta Disciplinaria Local de la Seguridad, Escoltas y Servicios Especializados estará integrada de la siguiente manera:

**Presidente:** Jefe de la O.R.P.  
**Vice-Presidente:** Un Jefe de los Servicios Especializados  
**Fiscal:** El Acusador  
**Defensor:** Lo escoge el acusado  
**Vocal:** Un jefe de Seguridad I, II o III

**Parágrafo:** Los cargos de Vicepresidente y Vocal serán rotativos cuatrimestralmente y serán designados por el Director General.

**Artículo 11:** En cualquier Junta Disciplinaria el Acusado podrá prescindir del Defensor y actuar el mismo. El defensor debe ser un funcionario activo del Servicio de Protección Institucional.

**Artículo 12:** No podrán actuar como defensor ni ocupar otro cargo en las Juntas Disciplinarias funcionarios que hayan sido sancionados por alguna Junta, en los últimos seis (6) meses, estén directa o indirectamente involucrado en el caso o tengan algún grado de parentesco o relación personal con él o los acusados.

**Artículo 13:** Las Juntas Disciplinarias serán convocadas por la Oficina de Responsabilidad Profesional, previa autorización del Director General.

### CAPITULO III

#### Del Funcionamiento

**Artículo 14:** Las Juntas Disciplinarias tendrán las siguientes funciones:

- 1- Analizar los expedientes de los casos disciplinarios.
- 2- Evaluar los fundamentos de hecho y derecho que presenta el Fiscal.
- 3- Evaluar los argumentos que presente el acusado en su descargo.
- 4- Solicitar a la O.R.P. Otras investigaciones, de ser necesario.
- 5- Recomendar a la Dirección General la medida disciplinaria a aplicar en atención a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Disciplina y Honor.
- 6- Refrendar el Cuadro de Acusación al finalizar la sesión.
- 7- Comunicar al acusado la decisión final de la Junta.
- 8- Remitir informes de la Junta al Director General para su aprobación y publicación en la Orden del Día.

**Artículo 15:** Las Juntas Disciplinarias procederán así: El Presidente abre la sesión; el Fiscal presenta los cargos; el Acusado hace el descargo; los otros miembros toman la palabra para pedir aclaraciones. Ilustrados todos, se retira el acusado. La Junta delibera y decide la sanción. Luego, llama al Acusado y le notifica la decisión.

**Artículo 16:** El funcionario llamado a responder un cuadro de acusación deberá presentar su descargo en forma oral y escrita.

**Artículo 17:** El tener que reponer un bien por daños o pérdidas causadas por la falta cometida, no exime de la sanción disciplinaria correspondiente.

**Artículo 18:** Cuando un funcionario cometa varias faltas al Reglamento de Disciplina y Honor, se le sancionará por la falta más graves; las otras constituirán agravantes.

**Artículo 19:** Si un funcionario recibe más de un cuadro de acusación, firmado por diferentes superiores; los días de arresto se sumarán.

**Artículo 20:** El Acusado debe firmar el cuadro de Acusación cuando le notifiquen la decisión de la Junta. Si no está de acuerdo con la sanción impuesta y se niega a firmar, la Junta lo hará constar en el Cuadro de Acusación.

**Artículo 21:** Cuando la decisión de la Junta Disciplinaria sea Amonestación Escrita, ésta la confeccionará la O.R.P. y será firmada por el superior del afectado.

**Artículo 22:** Cuando la decisión de la Junta Disciplinaria sea arrestos simple o severo, el afectado será puesto a órdenes del Jefe de la Guardia Presidencial.

**Artículo 23:** Cuando la decisión de la Junta Disciplinaria sea baja definitiva, el afectado será separado de la Institución inmediatamente y entregará su placa y carnet; los cuales serán remitidos a la Secretaría General para su custodia.

**Artículo 24:** Cuando la Junta Disciplinaria absuelva al acusado, esta decisión no se publicará en la Orden General del Día. Tampoco se publicarán las sanciones aplicadas a Oficiales de la Guardia Presidencial y de la Escolta, excepto que se trate de baja definitiva.

**Parágrafo:** Cuando la sanción aplicada a un Oficial sea arresto, este será efectivo a partir de la notificación por la Junta Disciplinaria Superior.

**Artículo 25:** El Acusado, tiene derecho a los recursos de reconsideración y Apelación tal como lo establece el Decreto Ley # 2 de 8 de julio de 1999. Debe consignar su derecho en el Cuadro de Acusación junto a su firma.

#### Capítulo IV

#### Disposiciones Finales

**Artículo 26:** Este Decreto Ejecutivo deroga el Capítulo XII del Decreto Ejecutivo No. 101 de 25 de agosto de 1999, por el cual se expide el Reglamento de Disciplina y Honor del Servicio de Protección Institucional.

**Artículo 27:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su Publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO N° 89  
(De 28 de agosto de 2001)

“Por el cual se crea la Comisión Nacional para la Modernización del Estado Panameño en función de nuevas tecnologías de la Información y Comunicación.”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que el Estado ha reconocido la obligación que tiene de fomentar de manera continua y permanente el uso de las nuevas tecnologías para el avance social y económico del país.

Que el Órgano Ejecutivo es el responsable de preparar y aprobar de manera periódica, los lineamientos generales mediante los cuales se cumplirá con esta obligación.

Que uno de los objetivos principales de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), es proponer al Organo Ejecutivo la creación de instrumentos institucionales o legales, necesarios para el cumplimiento de la referida obligación.

Que en el marco del proceso de modernización de la Gestión Pública que impulsa el Gobierno, y con el fin de contar con servicios públicos eficaces, ágiles, eficientes y con decisiones oportunamente adoptadas por sus autoridades dentro de un Plan Integral que involucre a todos los órganos del

Estado, es preciso crear una Comisión Nacional que estudie los desafíos y oportunidades que generen en el país, la difusión de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, y elabore tanto una estrategia de largo plazo como un plan de acción de corto plazo.

#### DECRETA :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase la Comisión Nacional para la Modernización del Estado panameño en función de las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación (LA COMISIÓN), integrada por el Organo Ejecutivo, quien la presidirá, el Organo Legislativo, el Organo Judicial, la Contraloría General de la República, el Tribunal Electoral, el Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados (CONATO), y el Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), quien servirá de Secretario Técnico de la Comisión.

Cada uno de los integrantes de la Comisión, tendrá un principal y dos suplentes.

La Sede de la Comisión, será la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, ubicada en la Ciudad del Saber.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión utilizará como órgano consultivo para el cumplimiento de sus funciones, a la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT).

**ARTÍCULO TERCERO:** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar los desafíos y oportunidades que en el país generan las nuevas tecnologías de la información y comunicación, incluyendo, pero no limitándose a:
  - a.1. Los aspectos legales que hay que actualizar.
  - a.2. Las nuevas tecnologías y redes digitales para el desarrollo que hay que aprovechar.
  - a.3. La forma de modernizar el Estado en función de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
  - a.4. Los requerimientos de la Sociedad de la Información, en función de equidad y el desarrollo cultural.
- b) Elaborar la estrategia de largo plazo con miras a que todo Panamá pueda tener acceso a las redes digitales de información ya sea desde el hogar, desde la escuela, desde la comunidad, desde el trabajo y desde aquellos otros espacios públicos que se consideren pertinentes.

- c) Elaborar un plan de acción de corto plazo consistente con la estrategia de largo plazo.
- d) Elaborar su propio reglamento interno.
- e) Organizar e integrar los diferentes grupos de trabajo que requiera para el fiel cumplimiento de las funciones a ella encomendadas.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que requiera la Comisión serán cubiertos con los recursos que tengan a su disposición las diferentes entidades estatales que integran la Comisión y los aportes que pueda hacer el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (FONACIT).

ARTÍCULO QUINTO: La Comisión cuenta con un plazo de cuatro meses para entregar su informe.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 2001.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia

---

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA**  
**RESOLUCION Nº 23**  
**(De 24 de enero de 2001)**

**EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que le corresponde al Organismo Ejecutivo, a través de la Dirección General de Salud Pública, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Sanitario Panamericano, en materia de profilaxis sanitaria internacional.

Que la Dirección General de Salud Pública cuenta, dentro de su funcionamiento operacional, con el Programa de Sanidad Internacional.

Que se han efectuado auditorías a los departamentos de sanidad internacional que reflejaron deficiencias administrativas importantes, en las regiones de salud involucradas.

Que se hace imprescindible corregir las anomalías encontradas, a fin de mejorar el desempeño y garantizar la transparencia en el desarrollo de las funciones de sanidad internacional.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar que todo pago por servicios que se prestan en los departamentos de sanidad internacional, en el territorio nacional, se efectúe mediante cheque certificado, emitido a nombre del Tesoro Nacional, en el cual se indique la región de salud correspondiente.

**SEGUNDO:** Ordenar que los médicos que laboran en los departamentos de sanidad internacional presten sus servicios exclusivamente en esas áreas, en turnos rotativos de ocho (8) horas, pagados en base al salario de sexta categoría del escalafón de médicos generales al servicio del Estado. Esta medida debe implementarse en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la promulgación de esta Resolución.

**TERCERO:** Ordenar que los inspectores técnicos de los departamentos de sanidad internacional desempeñen esa función exclusivamente. La contratación del personal técnico que se requiera para cumplir esta disposición, debe concretarse en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de esta Resolución.

**CUARTO:** Ordenar a los directores de las regiones de salud, que, de los ingresos que se generan por los servicios prestados por los departamentos de sanidad internacional, se destinen los recursos que sean requeridos para la ejecución de esta Resolución y de las normas programáticas y jurídicas que obligan al Ministerio de Salud a cumplir y hacer cumplir las normas de Sanidad Internacional.

**QUINTO:** Ordenar a los funcionarios del Ministerio de Salud que se abstengan de contratar con las empresas navieras y controladoras de plagas, servicios técnicos o profesionales, en calidad de regentes, asesores técnicos, personal de campo u otros.

**SEXTO:** Ordenar a los directores de las regiones de salud que, a través de sus subdirecciones de salud pública, supervisen el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL**  
Director General de Salud Pública

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**RESOLUCION Nº AG-0267-2001**  
**(De 17 de agosto de 2001)**

“ Por medio de la cual se establece el cobro y la tarifa por los servicios técnicos que presta la Autoridad Nacional del Ambiente, durante el proceso de evaluación de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)”.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 44 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, establece que: “ Los titulares de actividades, obras o proyectos, que estén en funcionamiento al momento de entrar en vigor las normas ambientales que se emitan, podrán realizar una auditoría ambiental con el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que se derive de dicha auditoría, el cual debe ser previamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente”.

Que el Numeral 3 del Artículo 24 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, contempla, entre las etapas del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el control, fiscalización y evaluación de la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y de la resolución de aprobación.

Que el Numeral 17 del Artículo 7, de la Ley precitada, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, a “Cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos”.

Que la Autoridad Nacional de Ambiente durante el proceso de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y de la respectiva Auditoría Ambiental, requiere desarrollar actividades científicas, administrativas y de campo, además de verificar la información contenida en dichos documentos, lo cual involucra la utilización de recursos humanos y económicos.

Que para la supervisión, control y fiscalización del cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), se hace necesario la participación de profesionales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en inspecciones de campo, utilización de equipos, realización de pruebas de laboratorio, transporte, viáticos, entre otros.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer el cobro y la tarifa para la prestación del servicio de evaluación de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) correspondientes a distintas actividades, obras o proyectos, tomando en cuenta las diferentes categorías de Riesgo Ambiental, de actividades económicas, y según se establece en el Artículo Séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO:** El servicio prestado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en la evaluación de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), comprende cuatro (4) tipos de actividades:

- Trámites Administrativos.
- Inspección Técnica de Campo.

- Evaluación y Análisis de Documentos.
- Verificación del cumplimiento.

**TERCERO:** La presente resolución se regirá con los siguientes términos y definiciones:

- **Auditoría Ambiental:** Metodología sistemática de evaluación de una actividad, obra o proyecto, para determinar sus impactos en el ambiente; comparar el grado de cumplimiento de las normas ambientales y determinar criterios de aplicación de la legislación ambiental. Puede ser obligatoria o voluntaria, según lo establezcan la Ley y su reglamentación.
- **Exposición:** Exposición actual del ambiente a emisiones, descargas o acciones que como resultado de las operaciones de una obra, actividad o proyecto inducen efectos negativos sobre los recursos naturales y/o poblaciones humanas circundantes.
- **Probabilidad:** Posibilidad de ocurrencia de eventos específicos asociados a las distintas actividades que desarrolla una empresa.
- **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental:** Documento que establece un conjunto de medidas para ser cumplidas en un periodo determinado con el objeto de hacer compatible una actividad, obra o proyecto con las normas ambientales, o para que no lo afecte significativamente.
- **Riesgo Ambiental:** Capacidad de una acción de cualquier naturaleza que, por su ubicación, características y efectos, genera la posibilidad de causar daños al entorno o a los ecosistemas.

**CUARTO:** A fin de determinar la categoría a la cual pertenecen los diversos establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios se utilizará como parámetro o indicador, el Riesgo Ambiental (R.A).

El Riesgo ambiental se calculará por medio de la siguiente ecuación:

$$RA = P_T \times E_T$$

RA= Riesgo Ambiental

P<sub>T</sub> = Probabilidad

E<sub>T</sub> = Exposición

**QUINTO:** Para el cálculo de la probabilidad (P<sub>T</sub>) se utilizan los siguientes criterios:

- **Ubicación de la empresa (P<sub>1</sub>)**

Industrial I	adopta el valor de 0
Comercial	adopta el valor de 1
Residencial	adopta el valor de 2
- **Explosiones (P<sub>2</sub>)**

No existe probabilidad de ocurrencia	adopta el valor de 0
Existe probabilidad de ocurrencia	adopta el valor de 1
- **Descarga accidental de aguas y/o líquidos contaminados (P<sub>3</sub>)**

No existe probabilidad de ocurrencia	adopta el valor de 0
Existe probabilidad de ocurrencia	adopta el valor de 1



**SEPTIMO:** Se establecen cuatro (4) Categorías de Riesgo Ambiental, en virtud de lo que una obra, actividad o proyecto pueda representar para su entorno, basadas en los siguientes niveles

- a CATEGORÍA I: Obra, actividad o proyecto con un riesgo ambiental comprendido entre 0 y 8.
- b CATEGORÍA II: Obra, actividad o proyecto con un riesgo ambiental comprendido entre 9 y 17.
- c CATEGORÍA III: Obra, actividad o proyecto con un riesgo ambiental comprendido entre 18 y 26.
- d CATEGORÍA IV: Obra, actividad o proyecto con un riesgo ambiental mayor de 26.

**OCTAVO:** La tarifa que se pagará por la evaluación de los Programas de Adecuación y Manejo (PAMA), será de acuerdo a la Categoría que corresponda, a saber:

- Categoría I, se pagará la suma total de **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 250.00)**
- Categoría II, se pagará la suma total de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 545.00).**
- Categoría III, se pagará la suma total de **DOS MIL BALBOAS CON 00/100 ( B/. 2000.00).**
- Categoría IV, se pagará la suma total de **TRES MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 3200.00).**

**NOVENO:** La tarifa será cancelada en efectivo o mediante cheque certificado a favor de la Autoridad Nacional del Ambiente. El recibo que se expida deberá adjuntarse al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) a la presentación de éste.

**DECIMO:** La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N°41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**ING. RICARDO R. ANGUIZOLA M.**  
Administrador General

CAJA DE AHORROS  
RESOLUCION N° JD N° 17-2001  
(De 16 de agosto de 2001)

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros,  
en uso de sus facultades legales

Considerando:

Que el 13 de diciembre de 2000 fue promulgada la Ley 52, que reorganiza la Caja de Ahorros;

Que la referida Ley 52 de 2000, en su Artículo 22, establece las operaciones que puede realizar la CAJA DE AHORROS;

Que, igualmente, conforme el Artículo 47 de la citada Ley 52 de 2000, la CAJA DE AHORROS puede adquirir bienes inmuebles en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor, los cuales podrán ser vendidos posteriormente, de acuerdo con los mejores intereses de la Institución;

Que las ventas a las que alude el referido Artículo 47 deben efectuarse conforme al precio comercial en la plaza, previo avalúo y teniendo siempre en cuenta los mejores intereses de la Institución;

Que, por su parte el Artículo 69 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 (Régimen Bancario) y el Acuerdo No.1-2001 de la Superintendencia de Bancos, obligan a los Bancos a vender, en la más pronta oportunidad dentro del término que al efecto disponga la Superintendencia de Bancos, teniendo en cuenta para ello los intereses económicos del Banco, los bienes inmuebles que haya adquirido en compensación total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor;

Que actualmente el Acuerdo No.1-2001 de 16 de febrero de 2000 de la Superintendencia de Bancos fija el tiempo máximo de venta en UN año;

Que, en razón de lo anterior, es una necesidad de la CAJA DE AHORROS contar con un Reglamento que regule las ventas de bienes inmuebles adquiridos en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor, y que al mismo tiempo permita cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco y del Régimen Bancario, sobre todo en lo que respecta a la necesidad de que se tome como elemento de referencia para la venta de dichos bienes, el precio comercial de la plaza de los mismos, previo avalúo, pero que al igual permita la venta de los bienes en término perentorio. Siendo el caso que para que esto último se logre se requiera de un proceso que permita una reducción racional del precio de oferta de los bienes inmuebles tomando en cuenta la demanda que los mismos tengan al ofrecerse en venta pública;

Que corresponde a la Junta Directiva, con la recomendación del Gerente General, adoptar un Reglamento que regule la materia.

**Resuelve:**

**Adoptar el "Reglamento para la venta de bienes inmuebles de la Caja de Ahorros, adquiridos en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor", conforme a los artículos siguientes:**

**Título Primero****Ámbito de Aplicación del Reglamento**

**Artículo 1:** La venta de los bienes inmuebles que la CAJA DE AHORROS haya adquirido en pago total o parcial de obligaciones, se regirá por el presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 y en el Artículo 69 del Decreto Ley 9 de 1998, así como en el Acuerdo 1-2000 de la Superintendencia de Bancos.

**Títulos Segundo****De la venta de Bienes****Capítulo Primero****Del Acto de Venta Pública**

**Artículo 2:** La CAJA DE AHORROS convocará a la celebración de un Acto de Venta Pública de un número individual o plural de bienes inmuebles que se ofrecerán a la venta en forma individual en el mismo Acto.

Si en ese Acto de Venta Pública algún bien inmueble no fuese adjudicado por falta de postores o porque las propuestas presentadas no se adecuaron al valor comercial en plaza de tales bienes, se procederá a su Venta Directa conforme a lo que se dispone en los Artículos 19, 20 y 21 del presente Reglamento.

**Artículo 3:** Para los efectos de la venta mediante Venta Pública, la Junta Directiva fijará el precio base para la venta de los bienes inmuebles, que no será en ningún caso, inferior al 100% del precio comercial en la plaza de tales bienes. Este precio comercial en la plaza será establecido mediante avalúo que realizarán peritos avaluadores de la CAJA DE AHORROS o peritos avaluadores externos a la CAJA DE AHORROS, en este último caso, seleccionados según lo que establece el Reglamento del Sistema de Valuaciones y Selección de Valuadores de la CAJA DE AHORROS.

**Artículo 4:** Para participar como postor en el Acto de Venta Pública de bienes inmuebles de la CAJA DE

AHORROS, los postores deberán presentar la propuesta por escrito, y constituir una Fianza de propuesta en la forma en que lo establece el Artículo 12 del presente Reglamento.

En los Actos de Venta Pública no se aceptarán propuestas por bienes inmuebles por montos inferiores al precio base fijado por la Junta Directiva, esto es, el cien por ciento (100%) del precio comercial de la plaza.

**Artículo 5:** La convocatoria de los Actos de Venta Pública se hará por medio de tres (3) avisos publicados en días consecutivos en un diario de circulación nacional, con al menos diez (10) días calendarios de anticipación al Acto de Primera Venta Pública.

El aviso debe contener:

1. Un cuadro que contenga:

- La descripción de los bienes inmuebles.
- Precio de venta
- Precio mínimo a ofrecer establecido por la Junta Directiva.

2. La fecha y lugar del Acto.

3. La hora de los mismos.

4. Requisitos para participar.

5. Indicar los nombres y teléfonos de los funcionarios dentro del Banco que pueden absolver cualquier consulta de los interesados.

**Artículo 6:** El Acto de Venta Pública será presidido por el Gerente General de la CAJA DE AHORROS o en su defecto por el Gerente de Bienes Reposeídos o por otro Gerente que, en este último caso, será designado mediante Resolución por el Gerente General. Igualmente, en el Acto participarán un abogado de la Institución quien fungirá como secretario del Acto, un auditor interno y un funcionario de la Gerencia de Bienes Reposeídos.

En el caso de que el Acto de Venta Pública se celebre fuera del área metropolitana, el Acto será presidido por el Gerente General o en su defecto por el Gerente de Bienes Reposeídos y en defecto de este último por el Gerente Regional correspondiente. Participarán igualmente un abogado de la Institución o en su defecto el Gerente de la Sucursal de la Región en que se celebre el acto, quien fungirá como secretario; contándose además con la presencia de un auditor interno o un funcionario de control interno. En caso tal de que el Acto sea presidido por el Gerente Regional correspondiente, el mismo deberá dar cuenta de lo actuado dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles, al Gerente General y a la Gerencia de Bienes Raíces Reposeídos.

En los dos (2) casos antes mencionados se invitará a participar a un auditor de la Contraloría General de la República.

**Artículo 7:** El Acto de Venta Pública se llevará a cabo en el día, hora y lugar señalados en el Aviso. Una vez vencida la hora fijada para recibir las propuestas, no se recibirán más sobres contentivos de propuestas y quien presida el Acto declarará el inicio del mismo y ordenará la apertura y lectura, en voz alta, de las propuestas recibidas, de acuerdo al orden de llegada.

**Parágrafo 1:** De todo lo actuado en el Acto de Primera Venta Pública se dejará constancia en un acta que deberá ser elaborada por el secretario de dicho Acto y que deberá contar además con la firma de quien presidió el Acto, de quien actuó como secretario, de los demás funcionarios de la CAJA DE AHORROS que participaron en el mismo y del auditor de la Contraloría General de la República, si éste concurre al Acto. Los Postores podrán firmar igualmente el Acta si así lo desean.

**Parágrafo 2:** Igualmente, quien presida el Acto podrá rechazar aquellas propuestas que no tengan la documentación que requiere el Artículo 11 de este Reglamento, o no cumpla con los requisitos que exige el Artículo 12.

**Artículo 8:** El Acto de Venta Pública se declarará desierto con respecto a cada bien inmueble, cuando vencido el término para ello, no se presente ninguna propuesta válida o las presentadas no se hagan por la base establecida por la Junta Directiva conforme a lo que dispone la Ley, o no se cumplan con los requisitos que exige el presente Reglamento.

**Artículo 9:** En ese mismo Acto, se admitirán pujas y repujas sobre los bienes inmuebles que sean objeto de más de una postura. En tales casos, quien presida el acto podrá solicitar a los participantes que mejoren sus posturas con el fin de obtener un mayor beneficio en precio para la CAJA DE AHORROS.

**Artículo 10:** Las propuestas deberán presentarse, en sobre cerrado, en original y una copia. El original en papel simple habilitado con estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado.

**Artículo 11:** Los documentos que deben incluirse en el sobre son los siguientes:

1. La propuesta contentiva del(los) nombre(s), generales del(los) proponente(s), domicilio para notificaciones personales, dirección postal, datos de inscripción del bien inmueble por el cual se desea hacer postura, monto de la postura, y forma de pago (tal y como se establece en el Artículo 13), además de toda otra documentación exigida en el presente Reglamento.
2. La Fianza de Propuesta.

**Parágrafo:** En el caso de sociedades anónimas u otras personas jurídicas, las mismas deberán incluir en el sobre de

propuesta los documentos siguientes:

- a) Certificado reciente del Registro Público o de la entidad con funciones de registro, según corresponda, en el que se haga constar la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad o persona jurídica en ejemplar original.
- b) Copia autenticada de Acta de sesión de Junta Directiva u el organismo directivo, de la sociedad o persona jurídica de que se trate, según sea el caso o Certificación del Secretario de la misma o del dignatario al que corresponda la función de certificar lo que conste en actas, en la cual se haga constar que la persona que representa a la sociedad o persona jurídica, en el acto, ha sido facultada por la Junta Directiva u organismo directivo correspondiente para tal fin, con señalamiento de la sesión en que se confirió el poder o certificación del Registro Público o del registro oficial correspondiente, que acredite la existencia del Poder de quien actúe como representante de la misma.

**Artículo 12:** La Fianza de Propuesta a la que se alude en el artículo anterior, no podrá ser menor del diez (10%) por ciento del valor de la propuesta.

La Fianza puede constituirse mediante:

- a) Fianzas emitidas por Afianzadoras autorizadas por la Contraloría General de la República para expedir fianzas a favor de entidades del Estado,
- b) Títulos de crédito del Estado,
- c) Fianzas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Contraloría General de la República para expedir fianzas a favor de entidades del Estado,
- d) Garantías Bancarias emitidas por Bancos Oficiales o por los demás Bancos de Licencia General expedida por la Superintendencia de Bancos,
- e) Cheques de Gerencia emitidos por los Bancos Oficiales o por los demás Bancos de Licencia General, expedida por la Superintendencia de Bancos, o
- f) Cheques certificados emitidos por Bancos Oficiales o por los demás Bancos de Licencia General expedida por la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 13:** Quien sea el adjudicatario de un bien inmueble deberá cancelar el precio del mismo de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) En caso de que la compra sea al contado, deberá cancelar el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución que le adjudique definitivamente la finca.
- b) Si el pago es garantizado con una Carta Promesa de Pago de un banco de la localidad, o mediante garantía bancaria, debe

indicarse en el documento correspondiente que acompaña la oferta, que el pago será efectivo al momento en que se inscriba la Escritura de venta correspondiente en el Registro Público.

En todo caso, en el contrato de compraventa se estipulará, como causal de resolución del contrato de compraventa, el que tales documentos (Carta Promesa de Pago o Garantías Bancarias) no sean honradas por el Banco emisor.

- c) Si la compra de un bien inmueble se va a realizar mediante un préstamo hipotecario otorgado por la CAJA DE AHORROS, la propuesta deberá ir acompañada de una carta que acredite la aprobación del préstamo por parte de la CAJA DE AHORROS.

**Artículo 14:** En caso de que un Adjudicatario no cancele el precio ofrecido por el bien en el Acto de Venta Pública, dentro del término establecido en el Artículo anterior, la CAJA DE AHORROS ejecutará para sí la Fianza de Propuesta.

Igualmente, el Adjudicatario perderá la Fianza de Propuesta en caso de que desista de la compra, luego de la Adjudicación definitiva.

#### Sección I De las Adjudicaciones

**Artículo 15:** El funcionario que presida el Acto, cumplidas las formalidades establecidas en este Reglamento, adjudicará provisionalmente en el Acto, los bienes por los cuales se recibieron posturas, a quien haya hecho la mejor propuesta o contrapropuesta en precio, siempre y cuando la misma no sea inferior al cien por ciento (100%) del precio comercial en la plaza, previamente fijado.

**Artículo 16:** Luego de cerrado el Acto, el Gerente de la Gerencia de Bienes Raíces Reposeídos o el encargado de la misma, deberá remitir un informe y sustentar ante la Junta Directiva los resultados del Acto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Acto 8º cuando se le dé Cortesía de Sala en Reunión de la Junta Directiva, para que dicho Organismo considere los resultados del Acto.

En todo caso, la Adjudicación Definitiva se hará a aquel postor que ofrezca el mejor precio, el cual no podrá ser inferior al cien por ciento (100%) del precio comercial en la plaza, previamente fijado.

**Artículo 17:** En caso de rechazo de la propuesta por parte de la Junta Directiva, se notificará a los postores a través de la Gerencia de Bienes Reposeídos mediante comunicación escrita o correo certificado en la forma prevista en el Artículo 26, y la propiedad ingresará nuevamente al listado de venta.

**Artículo 18:** La Junta Directiva se reserva el derecho de aprobar o no cesiones de derechos por parte del adjudicatario sobre la adjudicación de un bien inmueble. Tales cesiones podrán ser aceptadas siempre y cuando se comuniquen a la CAJA DE AHORROS con anterioridad a la confección de la Escritura pública contentiva del contrato de compraventa.

#### Capítulo Segundo De las Ventas Directas

**Artículo 19:** La CAJA DE AHORROS procederá a vender de forma directa todos aquellos bienes inmuebles adquiridos en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor y que no hubiesen sido objeto de Adjudicación Definitiva luego de efectuado el Acto de Venta Pública.

Para tales efectos, la CAJA DE AHORROS podrá divulgar el ofrecimiento de esos bienes inmuebles, con sus detalles, a través de cualquier medio de información disponible, incluyendo telefax o medios electrónicos (correo electrónico o internet).

**Artículo 20:** Las propuestas para adquisición de bienes inmuebles que sean ofrecidos a través de Actos de Venta Directa se presentarán por escrito en sobres cerrados, en cualquier día hábil. Los sobres serán abiertos en Actos de Apertura de Sobres que se celebrarán, salvo que la Gerencia General disponga otra cosa, los días 10 y 25 de cada mes, en las Oficinas de la Gerencia de Bienes Reposeídos, con la participación de los funcionarios a que hace referencia el Artículo 6. En el caso de que los días 10 o 25 del mes coincidan con días no laborables, el Acto se celebrará el día hábil inmediatamente siguiente.

**Artículo 21:** Para los Actos de Ventas Directas se exigirá a los participantes o proponentes los mismos requisitos establecidos en los Artículos 10, 11 y 12 de este Reglamento.

Igualmente se aplicará el procedimiento que señalan los Artículos 7, 8, 9, 13, 14 y 18 del presente Reglamento.

#### Sección I De las Adjudicaciones:

**Artículo 22:** La venta de tales bienes inmuebles se efectuará a toda persona natural o jurídica que ofrezca comprarlos por un valor no inferior al 50% del valor comercial de la plaza, y si hubiesen varias personas interesadas en la adquisición del mismo la venta se hará a la que ofrezca el precio más alto.

**Artículo 23:** La Junta Directiva se reserva la potestad de rechazar, solicitar mejora de precio o adjudicar definitivamente las propuestas presentadas.

**Artículo 24:** En caso de rechazo, se notificará a los postores a través de la Gerencia de Bienes Reposeídos mediante comunicación escrita o correo certificado en la forma prevista en el Artículo 26, y la propiedad ingresará nuevamente al listado de venta.

En caso de que se solicite mejora del precio ofrecido, la Gerencia de Bienes Reposeídos será la encargada de hacer los trámites correspondientes. Si el cliente acepta lo solicitado por la Junta Directiva, se confeccionará la Resolución de Adjudicación Definitiva. De no aceptar el cliente lo solicitado por la Junta Directiva, la propiedad ingresará nuevamente al listado de venta.

**Artículo 25:** Para los efectos de lograr, en forma perentoria, la venta directa de bienes inmuebles adquiridos en pago total o parcial de obligaciones contraídas a favor de la CAJA DE AHORROS, ésta podrá celebrar, cuando la misma lo juzgue necesario, contratos con empresas de bienes raíces para que promuevan y obtengan la venta de los mismos por un valor no inferior a su valor en la plaza.

### TÍTULO III

#### DE LAS NOTIFICACIONES.

**Artículo 26:** El Adjudicatario será notificado de la Resolución de Adjudicación Definitiva, ya sea que se trate de un Acto de Venta Pública o de un Acto de Venta Directa, de forma personal. Pero si tal forma de notificación no fuese posible y así se hiciese constar por medio de Informe del funcionario notificador, la misma se efectuará por medio de comunicación escrita en la cual se le pondrá en conocimiento al Adjudicatario de lo resuelto. En este caso, la notificación se considerará efectuada desde que tal comunicación sea entregada en el domicilio declarado por el Adjudicatario en su propuesta. También podrá considerarse notificado el Adjudicatario desde que la referida comunicación escrita sea enviada por medio de correo certificado a la dirección postal declarada por el comprador en su propuesta. En tal caso la notificación se considerará efectuada desde que la oficina de correos correspondiente expida recibo en el que deje constancia que recibió la correspondencia dirigida al referido comprador.

Luego de lo anterior, si el Adjudicatario no cumple con los términos establecido en este Reglamento para el pago de su propuesta, se procederá a la revocatoria de la Adjudicación de la propuesta por parte de la Junta Directiva, quien igualmente decidirá la ejecución de la fianza de propuesta a favor de la Caja de Ahorros, procediéndose luego de notificada esta decisión a incluir el bien nuevamente en el listado de venta.

Para los efectos de la notificación de la Resolución de revocatoria de la adjudicación se procederá en la misma forma que la antes mencionada para la notificación de la adjudicación.

#### Título Cuarto

#### Disposiciones Finales

Artículo 27: Las normas de procedimiento administrativo en materia fiscal previstas en el Libro VII del Código Fiscal serán aplicables en materia de los recursos administrativos contra los actos administrativos definitivos que profieran las autoridades administrativas de la CAJA DE AHORROS en la adjudicación de bienes muebles o inmuebles reposesidos.

Artículo 28: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. JD 30-98 de 1° de abril de 1998, así como cualquier otra disposición que e sea contraria.

Artículo 29: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE  
ANGEL M. JAEN**

**LA SECRETARIA  
YANELA YANISSELLY B.**

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL  
ACUERDO N° 265  
(De 8 de agosto de 2001)**

Por el cual se reforma el Acuerdo que crea el Centro de Comunicaciones Judiciales en el Organo Judicial

En la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el Acto, la Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Licenciada Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera, informó a los presentes que el motivo de la reunión

era considerar la conveniencia de ordenar la incorporación al servicio que presta el Centro de Comunicaciones Judiciales creado mediante Acuerdo No.437 de 14 de diciembre de 2000 de los Juzgados Primero, Quinto, Séptimo, Décimo y Décimo Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal y el Juzgado Tercero Municipal de Panamá, Ramo Penal para mejorar de este modo las notificaciones y citaciones que realizan estos tribunales.

Sometida a consideración la proposición, y luego de una amplia discusión ésta recibió el voto unánime de los magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se acordó lo siguiente:

ARTICULO UNICO: A partir del lunes 3 de septiembre de 2001, se incorporarán los Juzgados Primero, Quinto, Séptimo, Décimo y Décimo Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal y el Juzgado Tercero Municipal de Panamá, Ramo Penal al servicio de notificaciones y citaciones judiciales prestado por el Centro de Comunicaciones Judiciales del Organo Judicial.

No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**  
Magistrada Presidenta de la  
Corte Suprema de Justicia

**MGDO. ARTURO HOYOS**

**MGDO. JAIME ALBERTO JACOME  
DE LA GUARDIA**

**MGDO. ELIGIO A. SALAS**

**MGDO. JOSE A. TROYANO**

**MGDO. ADAN A. ARJONA L.**

**MGDA. GRACIELA J. DIXON C.**

**MGDO. JORGE FEDERICO LEE**

**MGDO. JOSE MANUEL FAUDES**

**DR. CARLOS H. CUESTAS G.**  
Secretario General de la  
Corte Suprema de Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN  
ACUERDON° 72  
(De 29 de mayo de 2001)

"Por el cual se decreta una moratoria a el pago de los recargos e intereses que se deriven de la morosidad de impuestos municipales desde el año de 1996 hasta el año 2000".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

-Que a la fecha son muchos los contribuyentes cuya deuda en el pago de impuestos con el Municipio de Arraiján aumenta cada día más, sobre todo en los actuales momentos en el que nuestro país vive una desaceleración económica, afectando al propio contribuyente que no percibe suficientes ingresos.

-Que es importante incentivar a los contribuyentes morosos, a fin de que paguen espontáneamente los impuestos que adeudan y en este sentido propiciar el desarrollo del comercio que se enmarca dentro del Distrito de Arraiján.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Decrétese una moratoria en el pago de los recargos e intereses que se deriven de los impuestos municipales cuya mora de haya originado desde el año de 1996 hasta el año 2000.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Contribuyentes morosos que deseen acogerse a la mencionada moratoria, deberán formalizar arreglos de pagos, dentro de un periodo de 2 meses una vez entre en vigencia.

**ARTICULO TERCERO:** Para que los arreglos de pago que trata el artículo anterior puedan celebrarse, el contribuyente moroso deberá abonar un mínimo de treinta por ciento (30%) de los impuestos que adeuda.

**ARTICULO CUARTO:** Para los contribuyentes morosos que ejercen la actividad de venta de licor que se acogen a la mencionada moratoria, deberán abonar un cincuenta por ciento (50%) de los impuestos que adeudan como requisito para formalizar el arreglo de pago.

**ARTICULO QUINTO:** El plazo para pagar los impuestos atrasados comprendidos en los arreglos de pagos, que se reglamentan en este Acuerdo Municipal, es de doce (12) meses como máximo y se debe cancelar puntualmente la letra señalada en dicho convenio más el mes corriente. Se entenderá como incumplido este tipo de arreglo de pago, cuando el contribuyente beneficiado por la moratoria desatienda dos (2) letras de dicho arreglo de pago y el pago de los correlativos meses corrientes.

**ARTICULO SEXTO:** Los arreglos de pago que se refiere el presente Acuerdo Municipal serán confeccionados en el Juzgado Ejecutor y los contribuyentes interesados deberán presentarse a dichas oficinas con su respectivo Estado de Cuenta.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO (2001).

H.C. MAYRA ZUÑIGA  
Presidenta del Concejo

H.C. ZOILA DE BARRAZA  
Vicepresidenta

LIC. OMAR RUGLIANCICK  
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 31 DE MAYO DE 2001.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Lic. JAIME M. BARROSO PINTO  
ALCALDE MUNICIPAL DE ARRAIJAN

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Tres de la tarde (3:00 p.m.) del día primero (1) de Junio de Dos Mil Uno (2001).

Milca Ríos M.

Sub-Secretaria General Encargada.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo la Tres de la tarde (3:00 p.m.) del día Once (11) de Junio del Dos Mil Uno (2001).

Milca Ríos M.

Sub-Secretaria General Encargada.

**AVISOS**

**AVISO**  
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO TEXACO POILUX, ubicado en Villa Carmen, Chorrera, distrito de Capira, provincia de Panama, Registro Comercial Tipo "B", Nº 4901, de 26 de junio de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 2 de mayo de 2001, la cual estaba a cargo de CIA ADMINISTRADORA ALPHA, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor SILVESTRE QUINTERO. El

nuevo Administrador es la Sra. ARACELLY GONZALEZ DE KOURUKIS, con cédula Nº 8-234-481. Panamá, 30 de agosto de 2001. L-475-909-99 Tercera publicación

**AVISO**  
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado ESTACION TEXACO SERVICENTRO COLON, ubicado en Calle 10, Ave. Meléndez y Santa Isabel, Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, Registro Comercial Tipo "B", Nº 2186, de 24 de noviembre de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 23 de marzo de 2001, la cual estaba a cargo

de CIA ADMINISTRADORA ALPHA, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor SILVESTRE QUINTERO. El nuevo Administrador es la Sra. ADELAIDA ORTIZ CESPEDES, con cédula Nº 370-483, a nombre de la sociedad GRUPO ORCES, S.A. Inscrita al Tomo 2001, Documento 209694, Asiento 25186. Panamá, 30 de agosto de 2001. L-475-910-00 Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de

Comercio aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado LAVANDERIA Y LAVAMATICO LA ECONOMICA, ubicado en Via España, Perejil 13-154, corregimiento de Calidonia a la señora CHUNG KEE TIM, con cédula de identidad personal E-8-72253, quien es la nueva propietaria del negocio y puede seguir usando la misma razón comercial del negocio.  
Fdo. Jian Mei Zhang de Chung E-8-46560 L-475-909-73 Tercera publicación

**AVISO**  
De conformidad con el Artículo 777 y 779, del Código de Comercio, yo, EVELIO PINEDA, cédula Nº 9-83-1254, manifiesto

que he vendido el establecimiento comercial FARMACIA PADRE GUEMBE Nº 2, con Licencia Comercial Tipo B Nº 23928, de 1 de julio de 1987, ubicada en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, a la señora CECILIA DE MALOFF, cédula Nº 9-97-1249. L-475-279-70 Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado a la sociedad anónima "COMPLEJO HOTELERO LOS GUAYACANES S.A." el establecimiento comercial denominado "COMPLEJO TURISTICO RECREATIVO LOS

GUAYACANES", amparado bajo la sociedad anónima "PEREZ Y RIVERA

S.A.", a partir de la fecha, amparado con el registro comercial tipo B

N00910 de fecha 28 de julio de 1997. EL QUE TRASPASA: PEREZ Y RIVERA

S.A. REPRESENTANTE LEGAL ROSA PEREZ DIAZ

Cédula 7-64-898 L-475-790-82 Segunda publicación

**EDICTO N° 6  
DIRECCION  
DE INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION  
DE CATASTRO**

Alcaldía Municipal de La Chorrera.  
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EIDA VARGAS DE CHACON Y GUILLERMINA RIVERA HERNANDEZ**, panameñas, mayores de edad, casada, unida, residentes en este distrito, portadoras de las cédulas de identidad personal N° 8-519-654 y 8-399-863 respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Rubí, de la Barriada Mata del Coco, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos

linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con 20.00 Mts.

SUR: Calle El Rubí con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Benilda del C. González con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de febrero de dos mil uno.

La Alcaldesa  
SRA. LIBERTAD  
BRENDA DE  
ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de febrero de dos mil uno.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-473-864-21  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION R-1  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 482-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0043, según plano aprobado N° 413-02-16521 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5934.02, ubicada en la localidad de Santa Rosa, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Julio R. Rosas J.  
SUR: Mario Montenegro, carretera y Artemio

Montenegro. ESTE: Teonilo Adames M. y Artemio Montenegro.

OESTE: Cástulo Sánchez y Mario Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Bella Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 8 días del mes de agosto de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador

L-475-955-91  
Unica Publicación